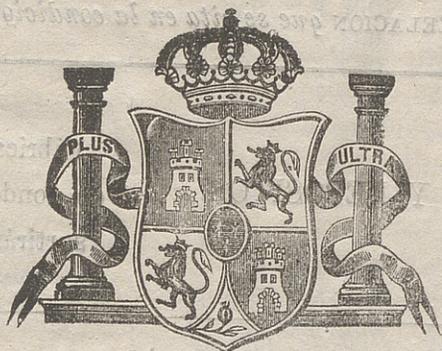


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.

2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.

3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Madrid 1.º de Julio de 1865.

SECCION SEGUNDA.

Núm. 1254.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Administracion local.—Negociado 1.º

Se anuncia la admision de proposiciones para el servicio de bagajes de esta provincia, en el año económico de 1865 á 1866, sin subasta.

No habiéndose verificado la subasta de bagajes de esta provincia para el año económico de 1865 á 1866, intentada hasta por tercera vez, según la Real órden de 17 de Enero de este año, publicada en el «Boletín oficial» del

5 de Febrero siguiente, cumpliendo con la regla 10.ª de dicha Real órden se admitirán proposiciones particulares en este Gobierno, para los cantones que se expresarán, con sujecion al tipo fijado por la Diputacion y condiciones publicadas en el «Boletín oficial» del 20 de Junio próximo pasado.

Encargo, pues, á los Señores Alcaldes de los puntos referidos, que al recibo de este periódico oficial, fijen al público el correspondiente anuncio, á fin de que llegue á conocimiento del mismo, dándome aviso de haberlo verificado á correo intermedio.

Valladolid 2 de Julio de 1865.—El Gobernador, Manuel Ureña.

Cantones para que se admiten proposiciones.

	Reales.
Alaejos..	1.800
Ataquines..	2.400

Boecillo..	600
Fresno el Viejo..	300
Mayorga..	4.500
Medina del Campo..	3.300
Mojados..	2.000
Mota del Marqués..	1.600
Mudarra..	200
Nava del Rey..	1.100
Olmedo..	3.000
Rioseco..	3.600
Tordesillas..	9.800
Valladolid..	6.100
Villanubla..	4.000
Villardefrades..	2.500

Núm. 1250.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE ESTADÍSTICA.

Recordando la remision de los pedidos de cédulas de inscripcion para el censo de la ganaderia.

Sin embargo de haberse recomendado con toda eficacia que los Señores Alcaldes hiciesen el pedido de las cédulas de inscripcion necesarias en cada distrito municipal para el recuento de la ganaderia, dentro del plazo señalado en la circular de este Gobierno de provincia de 12 del actual, todavia están en descubierta algunas autoridades locales por este servicio. Me veo, pues, obligado á recordarles su inmediata ejecucion, y no es de esperar den lugar, con una morosidad indisculpable en tan interesante servicio, á que adopte medidas coercitivas, que me será muy sensible emplear, para lograr su pronto cumplimiento.

Valladolid 30 de Junio de 1865.

—El Gobernador, Manuel Ureña.

Núm. 1,246.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el servicio de conducciones maritimas de sal en la Península é islas Baleares.

(CONCLUSION.)

Reglas para la subasta.

1.ª El contrato se hará á virtud de licitacion pública y solemne, insertándose los anuncios oportunos en la Gaceta y Boletines Oficiales de las provincias, y en carteles.

2.ª La subasta se verificará el dia 1.º de Agosto próximo en la Direccion general de Rentas Estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado de los Jefes de Administracion de la misma Direccion, y de uno de los co-Asesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de esta provincia.

3.ª En dicho dia, desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta de la subasta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el órden con que se presenten. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previamente cada licitador carta de pago de la Caja general de Depósitos, expresiva de haber consignado en la misma la cantidad de 400.000 rs. en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos.

Tambien acreditará si fuere español, que con un año de anticipacion á la fecha de la subasta paga por lo



ménos de contribucion territorial ó industrial 2,000 rs. en Madrid, ó 1,500 en cualquier otro punto del reino. Si fuese extranjero, presentará declaracion en debida forma, suscrita por quién reuna las circunstancias expresadas, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposicion que aquel hiciere. Sin estas circunstancias no se admitirá proposicion alguna. Dadas que sean las dos, se anunciará que queda cerrado el acto de la admision de pliegos y documentos.

4.º Inmediatamente se procederá á la apertura de los pliegos por el órden de su numeracion y á la lectura en alta voz de las proposiciones que contengan, tomando nota de ellas el actuario de la subasta.

5.º El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por la conduccion de cada quintal de sal abonará la Hacienda, y que ha de servir de base para la subasta; cuyo pliego se abrirá y se publicará su contenido despues de leídos los de las proposiciones presentadas.

6.º Si entre los precios propuestos por los licitadores hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

7.º Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales entre las que más beneficien el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de aquellas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto, adjudicándose el remate al mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion del Ministerio. Si la licitacion oral no diese resultado, la adjudicacion se hará al firmante de la proposicion que de las iguales se hubiese presentado primero.

Modelo para la redaccion del pliego de proposicion que se menciona en la regla 3.ª

D. N.º vecino de... y que reúne todas las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta núm. ... fecha... y en el Boletín Oficial de la provincia de... núm. ... fecha... y de cuantas condiciones y requisitos se requieren para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio de conducciones marítimas de sal en la Península é islas Baleares, se comprometo á conducir cada quintal de este artículo, bajo las condiciones expresadas, al precio de... milésimas de escudo.

(Fecha y firma del interesado.)
Madrid 3 de Mayo de 1865.—
Carlos Marfó.—S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.
Madrid 17 de Junio de 1865.—
Castro.

RELACION que se cita en la condicion 5.ª y otras varias de las que preceden.

ALFOLÍES Y DEPÓSITOS.		Fábricas de donde se surtirán.	Fábricas de donde deberán surtirse cuando no haya existencias en las anteriores.	Repuesto permanente de los alfólies y depósitos. Qts. sal.	Consumo anual de los alfólies segun el de 1864.	Cantidad aproximada de sal que necesitan los depósitos en cada año para el surtido de los alfólies terrestres.	Cabida de los almacesnes en quintales de sal.	
ALICANTE.—Alicante.	{ Alfóli.....	Torre vieja.....	"	4.100	7.000	"	13.000	
	{ Depósito.....	Idem.....	"	670	2.700	9.707	2.000	
	Villajoyosa.....	Idem.....	"	1.000	4.300	"	3.000	
	Altea.....	Idem.....	"	1.800	7.400	"	7.000	
ALMERÍA.—Almería.	Roquetas.....	Torre vieja...	"	3.300	13.500	"	11.500	
	Cabo de Gata.....	Idem.....	"	250	1.000	"	900	
	Adra.....	Idem.....	"	600	2.400	"	3.000	
	Garrucha.....	Idem.....	"	1.200	4.900	"	10.000	
	Carboneras.....	Idem.....	"	240	950	"	1.500	
	Torre vieja.....	Idem.....	"	10.000	41.300	"	32.000	
BARCELONA.—Barcelona.	Alfaques.....	Torre vieja...	"	2.100	8.600	"	16.000	
	Mataró.....	Idem.....	"	1.500	6.100	"	3.300	
CADIZ.—Cádiz.	San Fernando..	Roquetas...	"	1.800	7.300	"	4.500	
	Idem.....	Idem.....	"	500	2.000	"	1.000	
	Chiclana.....	Idem.....	"	1.100	4.400	"	6.000	
	Conil.....	Idem.....	"	1.000	4.000	"	1.600	
	Véger.....	Idem.....	"	1.300	5.400	"	1.300	
	San Roque.....	Idem.....	"	600	2.500	"	2.500	
	Algeciras.....	Idem.....	"	800	3.200	"	4.000	
	Tarifa.....	Idem.....	"	800	3.200	"	1.300	
	Puerto de Santa María.	Idem.....	"	170	700	"	900	
	Puerto Real.....	Idem.....	"	900	3.800	"	1.000	
CASTELLON.—Castellon.	Rota.....	Idem.....	"	1.900	7.900	"	4.500	
	Jerez de la Frontera..	Idem.....	"	6.400	25.700	"	30.000	
CORUÑA.—Coruña.	Torre vieja.....	"	"	5.800	7.800	15.400	30.000	
	{ Alfóli.....	Idem.....	"	1.000	4.000	"	20.000	
	{ Depósito.....	Idem.....	"	4.700	14.300	"	11.000	
CORUÑA.—Coruña.	Torre vieja.....	"	"	14.000	44.000	"	24.000	
	{ San Fernando..	"	"	360	1.100	"	16.000	
	{ Ibiza.....	"	"	"	"	"	"	
	{ San Fernando..	"	"	"	"	"	"	
	{ Torre vieja.....	"	"	"	"	"	"	
	{ Alfóli.....	"	"	"	16.000	12.100	36.000	38.000
	{ Depósito.....	"	"	"	450	1.350	"	5.500
	Idem.....	"	"	"	1.100	3.200	"	5.000
	Idem.....	"	"	"	4.500	13.600	"	12.000
	Idem.....	"	"	"	1.200	3.700	"	8.000
	Idem.....	"	"	"	1.200	3.600	"	12.000
	Idem.....	"	"	"	410	1.250	"	5.500
CORUÑA.—Coruña.	Idem.....	"	"	900	2.800	"	6.000	
	{ Alfóli.....	"	"	5.000	16.000	"	24.000	
	{ Depósito.....	{ San Fernando..	"	2.000	6.200	"	8.000	
	{ Depósito.....	{ Ibiza.....	"	650	1.950	"	3.000	
	{ Depósito.....	{ Torre vieja.....	"	10.000	30.000	"	20.000	
	{ Depósito.....	{ Ibiza.....	"	6.900	4.700	16.000	24.000	
	{ Depósito.....	{ Torre vieja.....	"	700	2.100	"	3.000	
	{ Depósito.....	{ San Fernando..	"	18.300	54.900	"	31.500	
	{ Depósito.....	{ Ibiza.....	"	2.100	6.400	"	15.000	
	{ Depósito.....	{ Torre vieja.....	"	1.200	4.900	"	9.500	
GERONA.—Blanes.	Alfaques.....	Ibiza.....	"	2.700	6.900	4.200	13.000	
	Idem.....	Idem.....	"	4.000	6.100	10.000	12.000	
	Idem.....	Idem.....	"	600	2.400	"	1.500	
	Idem.....	Idem.....	"	1.100	4.500	"	2.500	
GRANADA.—Almuñécar.	Idem.....	Idem.....	"	400	1.500	"	2.000	
	Idem.....	Idem.....	"	150	600	"	1.500	
	Idem.....	Idem.....	"	870	3.500	"	1.500	
	Idem.....	Idem.....	"	2.000	8.000	"	12.000	
HUELVA.—Huelva.	{ San Fernando..	Sanlúcar....	"	1.900	7.600	"	16.000	
	{ Sanlúcar.....	Roquetas...	"	7.400	29.700	"	34.000	
	{ San Fernando..	Idem.....	"	11.000	6.900	"	13.500	
	{ Depósito.....	Torre vieja.....	"	8.500	25.500	"	45.000	
LUGO.—Rivadeo.	{ Alfóli.....	"	"	27.300	7.200	64.000	"	
	{ Depósito.....	Torre vieja.....	"	"	"	"	"	

MALAGA.—Malaga	Torre vieja	7.100	28.400	20.000
Estepona	Idem	1.100	4.600	5.000
Fuengirola	Idem	800	3.400	3.500
Marbella	Idem	700	2.800	3.000
Nerja	Idem	800	3.500	2.500
Torre del Mar	Idem	1.900	7.600	10.000
Alhucemas	Idem	2	6	50
Peñon	Idem	4	13	50
MURCIA.—Cartagena	{ Torre vieja	1.800	7.400	2.000
	{ Pinatar			
Aguilas	Pinatar	1.600	6.500	3.700
Mazarron	Idem	470	1.900	9.000
OVIEDO.—Castropol	Torre vieja	1.400	4.300	10.000
Luarca	{ Alfoli	5.700	7.200	14.000
	{ Depósito		9.900	
San Esteban	{ San Fernando	1.800	5.500	10.000
	{ Torre vieja			
Aviles	{ San Fernando	1.300	4.100	4.000
	{ Torre vieja			
Gijon	{ Alfoli	15.200	9.800	52.000
	{ Depósito		36.000	
Rivadesella	Idem	1.400	4.200	4.500
Llanes	Idem	900	2.700	3.700
Villaviciosa	Idem	2.200	6.800	7.500
PONTEVEDRA.—Pontevedra	{ Alfoli	23.000	7.500	23.000
	{ Depósito		75.100	
Cangas	Idem	800	2.400	5.000
Cambados	{ Alfoli	1.100	3.200	4.000
	{ Depósito			
Marin	{ Alfoli	600	1.800	2.000
	{ Depósito			
Redondela	{ San Fernando	11.800	35.500	27.000
	{ Ibiza			
Vigo	{ Alfoli	1.900	5.700	8.000
	{ Depósito			
Tuy	{ San Fernando	5.600	16.800	25.000
	{ Ibiza			
Bayona	Torre vieja	1.100	3.500	16.000
Guardia	Idem	300	900	8.000
Villagarcía	Idem	380	1.150	4.000
	Idem	150	400	9.000
	Idem	100	3.300	12.000
SANTANDER.—Santander	{ Alfoli	18.000	9.100	30.000
	{ Depósito		45.000	
Castro urdiales	{ San Fernando	960	2.900	3.400
	{ Torre vieja			
Laredo	Idem	1.100	3.500	4.500
Santoña	Idem	600	1.900	3.600
Torrelavega	Idem	1.700	5.100	5.900
	{ San Fernando	5.900	23.900	15.500
	{ Sanlúcar			
SEVILLA.—Sevilla	{ San Fernando	20.000		124.000
	{ Depósito			50.000
	{ Sanlúcar			28.000
TARRAGONA.—Tarragona	{ Alfoli	6.600	10.500	15.900
	{ Depósito			
Flix	Idem	1.700	6.900	6.000
Tortosa	Idem	2.600	10.700	20.000
VALENCIA.—Valencia	{ Alfoli	11.00	31.700	33.600
	{ Depósito			12.500
Cullera	Idem	1.200	5.100	6.700
Gandia	Idem	1.800	7.400	10.000
Murviedro	{ Alfoli	3.600	3.300	10.000
	{ Depósito			11.300
SLAS BALEARES.—Palma	{ Alfoli	5.700	12.000	7.000
	{ Depósito			11.000
Mahon	{ Torre vieja	2	10	1.000
	{ Ibiza			

Madrid 3 de Mayo de 1865.—Carlos Marfori.

SECCION TERCERA.

También se venden
 José Cantalapiedra, Cónsul sustituto del Tribunal de Comercio de esta ciudad de Valladolid.
 Hago saber: Que en virtud de ejecución promovida en dicho Tribunal de Comercio á instancia de los señores viuda de Sigler é hijos vecinos y del Comercio de esta capital, contra la Sociedad Crédito

Castellano domiciliada en la misma, para hacer pago á aquellos de la cantidad de 4,036 rs. 57 cént. que dicha Sociedad les es en deber, se venden en pública subasta tres acciones del Banco de esta referida ciudad, el dia 8 del presente mes de Julio, y hora de las once de su mañana en la Sala del Tribunal, situada en la calle de Teresa Gil, Ex-convento de los Mostenses, admitiéndose postura en las tres cuartas partes del

valor nominal de las expresadas acciones.
 Dado en Valladolid á 3 de Julio de 1865.—José Cantalapiedra.—Por su mandado, Juan Lefort.
 D. Fernando de Mendigutia, Cónsul del Tribunal de Comercio de esta ciudad de Valladolid en funciones de Prior.
 Hago saber: Que habiendo sido

declarado por este Tribunal en estado de quiebra D. Ciriaco de la Cámara, vecino y del Comercio de esta ciudad y convocada junta general de acreedores, tuvo esta efecto en 27 de Junio último, aprobándose por la mayoría de aquellos en número y cantidades las proposiciones presentadas por el quebrado, celebrando en su consecuencia convenio. Y conforme á lo dispuesto en el artículo 199 de la ley de Enjuiciamiento mercantil, he acordado hacer público dicho convenio y convocar por medio de edictos á los que se consideren con derecho para oponerse á su aprobacion, á fin de que comparezcan á deducirles ante este Tribunal dentro de los ocho dias siguientes á la celebracion de la expresada junta, con apercibimiento de que transcurridos estos sin haberse presentado á oposicion legal, se acordará la aprobacion procediendo esta de derecho.

Dado en Valladolid á 3 de Julio de 1865.—Fernando de Mendigutia.—Por su mandado, Juan Lefort.

Don Braulio García Gamboa, Juez de primera instancia de esta villa de Valoria la Buena y su partido.

Por el presente hago saber: Que sustanciado pleito civil ordinario de menor cuantia, por todos los trámites de su naturaleza, á peticion de Félix Nieto Nuñez, vecino de Corcos, contra Cláudio Mucientes, que lo es de Cabezon, sobre reconocimiento y pago de una obligacion privada, importante 992 rs., he dictado la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia. En la villa de Valoria la Buena á 8 de Junio de 1865, vistos por el Sr. D. Braulio García Gamboa, Juez de primera instancia de la misma, los autos del juicio de menor cuantia, que sobre reclamacion de reales son y penden ante el entre partes de una, Félix Nieto Nuñez, vecino de Corcos, su Procurador D. Prudencio Calvo, demandante y de la otra Cláudio Mucientes, vecino de Cabezon, que no ha comparecido:

Resultando: que en documento privado, fechado en Corcos á 3 de Diciembre de 1863, confesó Cláudio Mucientes ser en deber á Felix Nieto Nuñez, 992 rs. que de manos del mismo habia recibido, los que se obligó á pagar el dia 15 de Agosto de 1864 precisamente, con las costas á que diere lugar por falta de cumplimiento á lo pactado, y con sumision á la Justicia de Corcos para los efectos del contrato.

Resultando: que requeridos por dos veces Cláudio Mucientes de orden de este Juzgado y á instancia de Félix Nieto, para que reconociese la firma de la expresada obligacion, y la certeza del contenido de esta, no compareció á verificarlo; por lo que

citado despues ante el Juez de paz de Corcos, para celebrar acto de conciliacion sobre el mismo asunto, tampoco asistió, y en su rebeldia, se dió por intentado el acto;

Resultando: Que con tales antecedentes, se acudió de nuevo á este Juzgado, por parte de Félix Nieto, solicitando de su cuenta y riesgo embargo preventivo contra los bienes del referido Mucientes, por la cantidad de la deuda; y así se acordó y se hizo; despues de lo cual presentó en tiempo oportuno la demanda de este juicio con solicitud de que se condenase al Mucientes á que le pagase los 992 rs. que le es en deber, con todas las costas, y se ratificará el embargo:

Resultando: Que conferido traslado de la demanda á dicho Mucientes fué este notificado, citado y emplazado en tiempo y forma para que la contestase en el que se le señaló dentro de la ley, y tampoco compareció; y seguidos por lo tanto, los procedimientos con la sala presencia de demandantes, se recibieron á prueba, durante cuyo término han declarado peritos calígrafos, uno de nombramiento del mismo demandante y otro de oficio por el Juzgado, por no haberlo querido nombrar Mucientes ni conformarse con el por Nieto designado, que las firmas indubitadas de dicho Mucientes, obrantes en autos, se han egecutado con pluma de corte diagonal, teniendo la misma inclinacion y asiento que la bastarda de la obligacion, siendo idénticas en la forma y peculiares, segun su juicio, del que suscribe la primera:

Considerando que examinadas y cotejadas las firmas indubitadas de Claudio Mucientes, con la que como de él aparece en la obligacion fundamento de la demanda de Félix Nieto, se persuade el ánimo de haber sido todas hechas por una misma mano; y así lo dan á entender tambien los peritos calígrafos que las han reconocido y lo corrobora la repetida instancia del citado Mucientes en no comparecer ante la Autoridad en ninguna de cuantas veces ha sido llamado.

Considerando: Que dándose por cierta dicha obligacion, está el obligado en el deber de cumplirla en la forma y en el tiempo en ella señalados, sin que pueda escusarlo no mediando causa ó escepcion legítima, que no ha expuesto:

Vista la ley primera, título primero, libro diez de la Nobisima recopilacion, y las demás concernientes:

Por ante mí el Escribano dijo: Que debía condenar y condenaba al expresado Claudio Mucientes, vecino de Cabezon, á que en el término de diez dias pague á Félix Nieto Nuñez, que lo es de Corcos, los 992 reales que comprende la obligacion

del folio primero de estos autos con la firma de Claudio Mucientes, á quien se imponen todas las costas.

Así y acordando que esta se publique por edictos que se fijarán en las puertas de la sala Audiencia de este Juzgado é insertarán en el *Boletin Oficial* de la provincia en conformidad á lo prescrito en los artículos 1,183 y 1,190 de la ley de enjuiciamiento civil, lo pronunció mandó y firma el referido Sr. Juez de todo lo que yo el Escribano doy fé.— Braulio García.—Ante mí, José Escudero.

Concuerda con su original á que me remito, de que yo el infrascrito Escribano doy fé.

Y para que llegue á noticia de Claudio Mucientes, se insertará en el *Boletin Oficial* de esta provincia.

Dado en Valoria la Buena á 12 de Junio de 1865.—Enmendado á los con.—vale.—Braulio García.—De su orden, José Escudero.

Don Angel Santibañes, cónsul sustituto del Tribunal de Comercio de esta ciudad de Valladolid,

Hago saber: Que en virtud de demanda ejecutiva, propuesta ante dicho Tribunal de Comercio y para hacer pago á D. Pedro de Solís Ramos, vecino de esta ciudad, de la cantidad de 70,447 rs. 50 céntimos que le son en deber los Sres. hijos de Herrero Lopez, de esta vecindad y comercio, se venden en pública subasta el dia 10 del próximo mes de Julio y hora de las once de su mañana en la sala del Tribunal de Comercio situada en la calle Teresa Gil, ex-Convento de los Mostenses, 23 billetes de 2,000 rs. y 30 de 1,000 reales, procedentes del Banco de esta expresada ciudad; admitiéndose postura en las tres cuartas partes del valor nominal de los referidos billetes.

Dado en Valladolid á 3 de Julio de 1865.—Angel Santibañes.—Por su mandado, Juan Lefort.

SECCION QUINTA.

Alcaldia constitucional de Moraleja de las Panaderas.

Terminado el repartimiento sobre el que ha de girarse la derrama de contribucion territorial en el próximo año económico de 1865 á 1866, se halla de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento por término de 6 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin Oficial*, para que los contribuyentes en él comprendidos, presenten las reclamaciones que tengan por conveniente, en la inteligencia que pasado dicho plazo sin verificarlo, no serán oídos y les parará el perjuicio que haya lugar.

Moraleja de las Panaderas, 26 d

Junio de 1865.—El Alcalde, Santos Nieto.—El Secretario, Antonio Rodriguez Lopez.

Con el propio objeto y en igual término, invita el Ayuntamiento del pueblo siguiente.

La Parrilla.

Alcaldia constitucional de Megeces.

Terminado el amillaramiento sobre el que ha de girarse la derrama de contribucion Territorial en el próximo año económico de 1865 á 1866, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion por el término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin Oficial*, para que los contribuyentes en él comprendidos, presenten las reclamaciones que tengan por conveniente, en la inteligencia que pasado dicho término sin verificarlo, no serán oídos y les parará el perjuicio que haya lugar.

Megeces 26 de Junio de 1865.—El Alcalde, Sinfiriano Martin.—El Secretario, Miguel Martin.

Con el propio objeto y en igual término invita el Ayuntamiento del pueblo siguiente:

Villavaquerin.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Ha ingresado en este dia correspondiente á 65 imponentes, de los cuales 7 son nuevos, la cantidad de reales vellon 15,514.

Se ha devuelto á petición de un interesado, la cantidad de reales vellon 1,650-88 en metálico.

Valladolid 2 de Julio de 1865.—El Director de semana, José Cantalapiedra.

MONTE DE PIEDAD.

Rs. CT.

Se han dado por 11 empeños sobre alhajas.	3,290 .
Se han cobrado por 11 desempeños sobre alhajas.	5,386 30
Se han dado por 16 letras.	57,715 »
Se han cobrado por 16 letras.	62,800 »

Valladolid 2 de Julio de 1865.—El director de semana, Gregorio García Dorado.

Direccion general de Loterias.

SECRETARIA

En el Sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 2,500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio doña Francisca Fortunato y Panues, hija de D. José, sargento segundo del

batallon franco de Cataluña, muerto en el Campo del honor.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletin oficial* y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1865.—El Director General, José Gutierrez de la Vega.

Terminado á fin de Octubre próximo, el arriendo del Molino titulado del Cuadron, situado en el rio Adaja, inmediato á la Villa de Olmedo, se anuncia al público para que la persona que quiera tomarle en renta pueda dirigir á la brevedad posible, sus proposiciones á D. Casimiro Perez, vecino de Segovia, que vive en La calle de los Leonés núm. 6, advirtiéndole que no se admitirá ninguna que baje de 28 mil reales anuales de todo gravámen, con las demás condiciones que manifestará el expresado Señor. Segovia 27 de Junio de 1865.

ARRIENDO DE PASTOS DE INVERNIA.

Se subarriendan en el todo ó por cuarteles y por tiempo de uno á cinco años, los acreditados y abundantes pastos de la dehesa de Fuentes de Duero, á dos leguas de Valladolid y media de Tudela, así para ganado lanar como vacuno y en las que pueden invernar perfectamente cinco mil reses lanares, desde 1.º de noviembre á 25 de Abril.

El remate público y extrajudicial, tendrá lugar el dia 25 del corriente mes de julio en la casa administracion de la citada dehesa, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el dia del remate y que desde hoy puede verse en la casa de los señores Tremiño y compañía, calle de Teresa Gil, núm. 15 y de los señores hermanos de Barrasa, calle de Panaderos, núm. 3. Valladolid 1.º de Julio de 1865.

CENSO DE LA GANADERIA.

En la imprenta de este periódico, se hallan terminados y á la venta los modelos que se piden por el *Boletin* núm. 204, correspondiente al jueves 22 de junio corriente.

Tambien se venden estados de juicios verbales y de conciliacion, con arreglo al último modelo.

VALLADOLID.

Imprenta de D. F. M. Perillan.

Libertad 8.